



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **ORLANDO IGNACIO CANO MONTAYO**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y la **Administradora Colombia De Pensiones, COLPENSIONES** y llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** verifica el despacho que se encuentran pendientes de resolver dos llamados en garantía presentados por COLFONDOS S.A. respecto a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Dicha accionada, sustenta la solicitud del llamado en garantía respecto de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA S.A.** indicando de manera relevante:

“La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza

No. 061 con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas”

Con el llamado fue aportadas como pruebas la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 006 con vigencia 01/01/2001 a 31/12/2001 y la póliza 061 con vigencia 01/01/2002 a 31/12/2002 suscrita entre COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, junto con dos otros sí a dichas pólizas y copia del Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA S.A.

También el apoderado de COLFONDOS S.A, sustenta la solicitud del llamado en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** indicando de manera relevante:

“La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza

No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02 con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas”

Con el llamado fue aportadas como pruebas la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia S, se suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02 suscritas entre COLFONDOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y copia del Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Para resolver, el despacho considera que el artículo 64 del CGP, norma de reenvió, expresa:

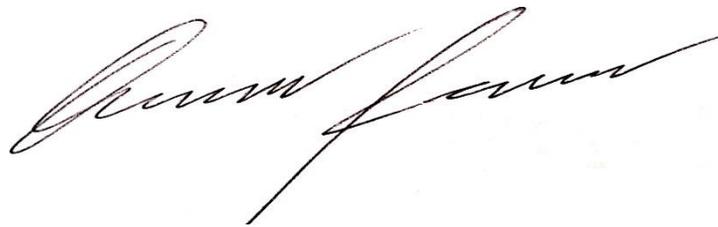
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A juicio del despacho, se encuentran reunidos los presupuestos de la norma en cita; por consiguiente, se **ADMITE** el llamamiento en garantía realizado por la accionada **COLFONDOS S.A.** respecto de las aseguradoras: **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA S.A.** identificada con Nit **860.002.183-9** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificada con Nit **860.002.503-2**; por lo que se ordena al apoderado de COLFONDOS S.A, que en el

término perentorio de diez (10) días, proceda a notificar personalmente el llamamiento, de conformidad al artículo 41 en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a las aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA S.A.** identificada con Nit 860.002.183-9 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificada con Nit 860.002.503-2 para lo cual se comparte el expediente digital, que podrá ser consultado en el siguiente enlace: [05001 31 05 014 2023 00309 00](https://05001310501420230030900)

Una vez culminada la vinculación del llamado y cumplido el termino de traslado para contestar, el despacho entrará a calificar la contestación a la demanda de las accionadas.

NOTIFÍQUESE



OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS_130_ fijados en la secretaría del despacho hoy _02_de _agosto _ de 2.024 a las 8:00 a. m.

Secretaria Ad Hoc Lina María Monroy